Año de 1942 Lunes 19 de Octubre Núm. 125

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

2418

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaria general

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta capital en el día de hoy, me hago cargo del mando de la provincia; cesando el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, que con carácter accidental lo desempeñaba durante mi ausencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 17 de Octubre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

JEFATURA DEL ESTADO

2402

DECRETO de 14 de Octubre de 1942 sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Municipios. En cumplimiento de la ley de Cortes, disposición adicional segunda, dispongo:

Artículo 1.° El día 1.° de Noviembre, a las diez horas, se reunirán en el salón de actos de cada una de las Diputaciones Provinciales el pleno de las mismas y procederán a la elección de un representante de los Municipios de la provincia.

Art. 2.° La elección recaerá necesariamente, en un Alcalde o Concejal de cualquiera de los Municipios de la provincia, con excepción de la capital, a tenor de lo que dispone el apartado e) del artículo 2.° de la ley de Cortes.

La votación será mediante papeletas en las que constarán el nombre y los apellidos del representante que se propone y la firma del votante, no pudiendo ningún Diputado abstenerse de votar, siendo obligatoria la asistencia de los diputados, salvo causa justificada.

Art. 3.° Resultará elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación entre los que hayan igualado en mayor número de votos.

Art. 4.° Del acta del escrutinio, una vez leída ante la Corporación, se hará cargo, como depositario, el Secretario de la Diputación, que expedirá al elegido el certificado correspondiente y enviará copia autorizada del acta al Ministerio de la Gobernación y a los distintos Municipios de la provincia, para conocimiento y constancia de la representación municipal en Cortes.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Madrid a 14 de Octubre de 1942.—FRANCISCO FRANCO.

2403

DECRETO de 14 de Octubre 1942 sobre representación sindical en Cortes.

Para el cumplimiento de la ley de Cortes, disposición adicional segunda, se hace preciso dictar las normas que regulen la convocatoria de la representación sindical para su comparecencia en Cortes. En su virtud, dispongo:

Artículo 1.° Serán Procuradores por razón de su función sindical el Vicesecretario de Obras Sociales de Falange Española Tradicionalista y de las J. N. O. S.; el Delegado nacional de Sindicatos, el Secretario nacional de Sindicatos; los Vicesecretarios de Ordenación Social, Ordenación Económica y Obras Sindicales, el inspector nacional de Sindicatos; los Jefes de las Obras Sindicales de Educación y Descanso, Hogar Dieciocho de Julio. Colonización. Artesanía, Cooperación, Formación Profesional y Previsión Social; el jefe y dos miembros de la Sección de Ordenación Social y Corporativa del Instituto de Estudios Politicos; el jefe del Servicio Sindical de Estadística y Colocación y los jefes de Sindicatos Nacionales de Cereales, Frutos y Productos Hortícolas: Olivo, Vid, Cerveza y Bebidas, Azúcar; Ganadería, Productos Coloniales, Madera y Corcho, Pesca; Piel, Textil y Confección; Vidrio y Cerámica, Construcción, Metal, Industrias Quimicas, Combustibles; Agua, Gas y Electricidad. Papel, Hostelería y Similares, Seguros, Banca y del Espectáculo.

Art. 2.° Serán también Procuradores los que resulten elegidos por las Juntas sindicales de los Sindicatos Nacionales, a razón de tres representantes por cada Sindicato (uno por los empresarios, otro por los técnicos y otro por los obreros).

Art. 3.° Para cubrir los demás puestos atribuidos en la ley a la Representación sindical, se reunirá en la Delegación Nacional de Sindicatos una Junta extraordinaria, formada por los jefes nacionales de obras y Servicios y los de Sindicatos Nacionales, presidida por el Delegado nacional, la cual elevará al Ministro Secretario general del Movimiento la propuesta correspondiente.

Art. 4.° Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los dos artículos anteriores, las Juntas sindicales nacionales y la Junta extraordinaria de la Delegación Nacional de Sindicatos se reunirán en sus sedes respectivas el día 1.° de Noviembre, a las diez horas. Las actas de la elección y la relación de cargos a que se refieren los artículos primero y segundo se remitirán, por el Delegado nacional de Sindicatos, al Secretario general del Movimiento, que expedirá a los interesados las certificaciones oportunas.

Art. 5.° Si alguno de los Procuradores a que se refiere el artículo primero resultare también investido de este título por otro nombramiento o elección, el puesto de Procurador correspondiente a la representación sindical será nuevamente cubierto por elección en la forma prevista en el artículo tercero.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a 14 de Octubre de 1942.--FRANCISCO FRANCO.

2404

DECRETO de 14 de Octubre de 1942 por el que se dan normas para la designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Abogados de España.

En cumplimiento de la ley de Cortes, y disposición adicional segunda,

DISPONGO:

Art 1.° Se convoca a los Decanos de los Colegios de Abogados de España, o a quienes en su defecto corresponde reglamentariamente hacer sus veces, para que, a las diez horas del día primero de Noviembre se reúnan en el local de Colegios de Abogados de Madrid, a fin de proceder a la elección de dos Representantes de dichas Corporaciones profesionales.

Art 2.° En el lugar, día y hora citados se constituirá una mesa integrada por los tres Representantes de mayor edad, que conjuntamente redactarán y firmarán acta de la elección.

Ostentarán la presidencia de entre quienes integren la mesa el del Colegio que tenga mayor número de Abogados en ejercicio. Actuará de Secretario el que lo sea del Colegio de Madrid.

Art 3.° La votación se efectuará mediante papeletas en las que constarán los nombres y apellidos de los Representantes que se proponen y la firma del votante, no pudiendo ningún representante abstenerse de votar y siendo obligatoria la asistencia, salvo causa justificada.

Art 4.° Resultarán elegidos los propuestos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación, pero sólo serán elegibles los que hayan igualado en mayor número de votos.

Art. 5.° Podrá ser elegido por los Representantes cualquier Abogado en ejercicio que reúna las condiciones generales establecidas en la ley de Cortes para ser designado Procurador.

Art. 6.° Del acta del escrutinio, una vez leída por el Presidente ante el representante de los Colegios, se hará cargo como Depositario, el Secretario del Colegio de Abogados de Madrid, que expedirá a los elegidos los certificados correspondientes y enviará copia literal a los distintos Colegios para conocimiento y constancia de la representación profesional en Cortes. La copia autorizada del acta será enviada al Ministro de Justicia.

Art. 7.° Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los señores presidentes serán de cuenta de los Colegios respectivos.

Asi lo dispongo por el presente decreto dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

2405

DECRETO de 14 de Octubre de 1942 sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Médicos.

En cumplimiento de la ley de Cortes, disposición adicional segunda,

DISPONGO:

Art. 1.° Se convoca a los Presidentes de los Colegios de Médicos, o a quienes en su defecto corresponda reglamentariamente hacer sus veces, para que a las diez horas del primero de Noviembre se reúnan en el local del Consejo Nacional de Colegios de Médicos, a fin de proceder a la elección de dos representantes de dichas Corporaciones profesionales.

Art. 2.° En el lugar, día y hora citados se constituirá una mesa, integrada por los tres representantes asistentes de mayor edad, que conjuntamente redactarán y firmarán el acta de la elección.

Asumirá la presidencia, de entre quienes integren la mesa, el del Colegio que tenga mayor número de Médicos en ejercicio. Actuará de Secretario el que lo sea del Colegio de Madrid.

Art. 3.° La votación se efectuará mediante papeletas, en las que constarán los nombres y apellidos de los representantes que se proponen y la firma del votante; no pudiendo ningún representante abstenrse de votar y siendo obligatoria la asistencia, salvo causa justificada.

Art. 4.° Resultarán elegidos los propuestos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación; pero sólo serán elegibles los que hayan igualado en mayor número de votos.

Art. 5.° Podrá ser elegido por los representantes cualquier colegiado en ejercicio que reúna las condiciones generales establecidas en la ley de Cortes para ser designado Procurador.

Art. 6.° Del acta del escrutinio, una vez leída por el Presidente ante los representantes de los Colegios, se hará cargo, como depositario, el Se-

cretario del Colegio de Médicos de Madrid, que expedirá a los elegidos los certificados correspondientes y enviará copia literal a los distintos Colegios para conocimiento y constancia de la representación profesional en Cortes. La copia autorizada del acta será enviada al Ministro de Educación Nacional.

Art. 7.° Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los señores Presidentes serán de cuenta de Colegios los respectivos.

Asi lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

2406

DECRETO de 14 de Octubre de 1942 sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Farmacéuticos de España.

En cumplimiento de la ley de Cortes, disposición adicional segunda,

DISPONGO:

Articulo primero. Se convoca a los Presidentes de los Colegios de Farmacéuticos de España o a quienes en su defecto corresponda reglamentariamente hacer sus veces, para que a las diez horas del día primero de Noviembre se reúna en el local del Consejo General de Colegios de Farmacéuticos, a fin de proceder a la elección de dos representantes de dichas Corporaciones profesionales.

Art. 2.° En el lugar, día y hora citados se constituirá una mesa, integrada por los tres representantes asistentes de mayor edad, que, conjuntamente, redactarán y firmarán el acta de elección. Asumirán la presidencia de entre quienes integren la mesa, el del Colegio que tenga mayor número de Farmacéuticos en ejercicio. Actuará de Secretario el que lo sea del Colegio de Madrid.

Art. 3.° La votación se efectuará mediante papeletas en que constarán los nombres y apellidos de los representantes que se proponen y la firma del votante; no pudiendo ningún representante abstenerse de votar y siendo obligatoria la asistencia, salvo causa justificada.

Art. 4.° Resultarán elegidos los propuestos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación; pero sólo serán elegibles los que hayan igualado en mayor número de votos.

Art. 5.° Podrán ser elegidos por los representantes cualquier colegiado en ejercicio que reúna las condiciones generales establecidas en la ley de Cortes para ser designado Procurador.

Art. 6.° Del acta del escrutinio, una vez leída por el Presidente ante los representantes de los Colegios, se hará cargo como depositario el Secretario del Colegio de Madrid, que expedirá a los elegidos los certificados correspondientes y enviará copia literal a los distintos Colegios para conocimiento y constancia de la representación profesional en Cortes. La copia autorizada del acta será enviada al Ministro de Educación Nacional.

Art. 7.° Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los señores Presidentes serán de cuenta de los Colegios respectivos.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.--FRANCISCO FRANCO.

DECRETO de 14 de Octubre de 1942 sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios Oficiales de Arquitectura.

En cumplimiento de la ley de Cortes, disposición adicional segunda,

DISPONGO:

Art. 1.° Se convoca a los decanos, o a quienes en su defecto corresponda reglamentariamente hacer sus veces,

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Segovia

2377

CONTRIBUCION TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA

EJERCICIO DE 1943

Resumen por Municipios de los registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados.

Número de orden	Designación de los Municipios	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas Cts.	Líquido imponible — Pesetas Cts.	Total contribución al 21,50 por 100 — Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL — Pesetas Cts.
1	Abades	315	37.446,26	28.989,76	6.232,79	6.232,79
2	Adrada de Pirón	176	5.607	4.171,50	896,87	896,87
3	Adrados	278	9.300,66	6.617	1.422,65	1.422,65
4	Aguilafuente	433	48.589,55	35.890,05	7.716,36	7.716,36
5	Alconada de Maderuelo	134	5.165	4.057,40	872,34	872,34
6	Aldea Real	355	15.349,71	11.227,71	2.413,96	2.413,96
7	Aldealcorvo	154	5.328	4.210,65	905,29	905,29
8	Aldealengua de Pedraza	206	4.195	3.224,75	693,32	693,32
9	Aldealengua de Santa María	154	5.489,65	3.767	809,90	809,90
10	Aldeanueva de la Serrezuela	394	9.031,80	6.951,45	1.494,56	1.494,56
11	Aldeanueva del Codonal	174	9.624,15	6.991,15	1.503,10	1.503,10
12	Aldeanueva del Monte	159	4.583	3.606	775,29	775,29
13	Aldeasoña	193	6.705,81	4.875,06	1.048,14	1.048,14
14	Aldehorno	455	7.933,75	5.799,60	1.246,91	1.246,91
15	Aldehuela del Codonal	99	4.637,50	3.633	781,10	781,10
16	Aldeonsancho	145	6.894	5.401,20	1.161,26	1.161,26
17	Aldeonte	122	4.768	4.514,44	970,60	970,60
18	Anaya	132	4.531	3.517,90	756,34	756,34
19	Añe	112	3.336	2.590,50	556,96	556,96
20	Aragoneses	101	6.208,11	4.829,36	1.038,31	1.038,31
21	Arahuetes	146	3.843	3.019,25	649,14	649,14
22	Arcones	387	10.734,66	8.252,06	1.774,19	1.774,19
23	Arevalillo de Cega	120	2.715	2.151,05	462,47	462,47
24	Armuña	240	10.496	7.953	1.709,90	1.709,90
25	Arroyo de Cuéllar	286	9.619,86	6.991,86	1.503,25	1.503,25
26	Ayllón	454	3.101	20.249	4.353,53	4.353,53
27	Balisa	89	4.918,48	3.782,48	813,23	813,23
28	Barbolla	207	13.389,23	9.527,88	2.048,49	2.048,49
29	Basardilla	234	6.722	4.917,50	1.057,26	1.057,26
30	Becerril	197	4.576,18	2.988,92	642,62	642,62
31	Bercial	160	8.941	6.958,15	1.496	1.496
32	Bercimuel	139	5.854	4.641,75	997,98	997,98
33	Bernardos	499	65.489,87	50.113,27	10.774,35	10.774,35
34	Bernúy de Coca	79	3.570	2.803,81	602,82	602,82
35	Bernúy de Porreros	224	20.088	15.082	3.242,63	3.242,63
36	Boceguillas	215	10.593	7.400	1.591	1.591
37	Brieva	157	7.025	4.823	1.036,94	1.036,94
38	Caballar	248	5.907	4.661,25	1.002,16	1.002,16
39	Cabañas de Polendos	190	7.923,50	6.081,12	1.307,44	1.307,44
40	Cabezula	510	33.538,80	26.181,41	5.629	5.629
41	Calabazas	221	6.317	4.989,10	1.072,66	1.072,66
42	Campo de Cuéllar	166	7.874,66	5.905,64	1.269,71	1.269,71
43	Campo de San Pedro	157	5.952	4.716,80	1.014,11	1.014,11
44	Cantalejo	1.108	186.816,17	144.644,72	31.098,61	31.098,61
45	Cantimpalos	295	50.656,89	39,770,09	8.550,57	8.550,57
46	Carbonero de Ahusín	191	9.479,37	6.709,44	1.442,53	1.442,53
47	Carbonero el Mayor	757	89.395,71	69.080,71	14.852,35	14.852,35
48	Carrascal del Río	266	10.786,50	8.410,50	1.808,26	1.808,26
49	Cascajares	87	2.783,89	2.016,04	433,45	433,45
50	Casla	207	8.260	6.548	1.407,82	1.407,82
51	Castillejo de Mesleón	202	4.885	3.821,25	821,57	821,57
52	Castrillo de Sepúlveda	171	6.174,46	4.639,25	997,44	997,44
53	Castro de Fuentidueña	188	5.456,50	4.005,45	861,17	861,17
54	Castrojimeno	259	2.062	1.946	418,39	418,39
55	Castroserna de Abajo	113	3.523	2.580	554,70	554,70
56	Castroserna de Arriba	98	3.569	2.589,42	556,72	556,72
57	Castroserracín	163	4.152	3.202	688,43	688,43
58	Cedillo de la Torre	295	11.303,25	8.149,40	1.752,12	1.752,12
59	Cerezo de Abajo	258	5.274	4.098,50	881,18	881,18
60	Cerezo de Arriba	234	8.408,22	5.802,35	1.247,50	1.247,50
61	Cilleruelo de San Mamés	79	2.562	2.025,80	435,55	435,55
62	Ciruelos de Coca	72	7.707,98	5.371,98	1.154,97	1.154,97
63	Cobos de Fuetidueña	145	4.842	3.378	726,27	726,27
64	Cobos de Segovia	109	8.517,62	6.176,62	1.327,97	1.327,97
65	Coca	425	91.378	66.674,60	14.335,04	14.335,04
66	Codorniz	244	13.054	9.408	2.022,72	2.022,72
67	Collado Hermoso	198	4.630	3.558,75	765,13	765,13
68	Condado de Castilnovo	247	8.754	6.820	1.466,30	1.466,30
69	Corral de Ayllón	207	4.244	3.363,50	723,15	723,15
70	Cozuelos de Fuentidueña	228	9.600,54	6.805,29	1.463,14	1.463,14
71	Cubillo	118	3.061	2.134	458,81	458,81
72	Cuéllar	1.531	285.436,10	216.608,90	46,570,91	46.570,91
73	Cuesta (La)	397	15.349	10.121,20	2.176,06	2.176,06
74	Cuevas de Provanco	503	12.861,30	8.773,31	1.886,26	1.886,26
75	Chañe	260	17.303,99	12.755,96	2.742,53	2.742,53
76	Chatún	231	7.105,78	5.042,38	1.084,11	1.084,11
77	Dehesa	228	11.826,18	8.514,85	1.830,70	1.830,70
78	Domingo García	93	4.213	3.332,35	716,45	716,45
79	Donhierro	100	4.889	3.363	723,04	723,04
80	Duratón	164	5.153	3.818,20	820,91	820,91
81	Duruelo	137	4.522	3.528,75	758,68	758,68
82	Encinas	164	6.054,07	4.207,07	904,52	904,52
83	Encinillas	167	6.734	5.013,25	1.077,85	1.077,85
84	Escalona del Prado	370	53.179,99	40.669,91	8.744,03	8.744,03
85	Escarabajosa de Cabezas	274	12.312	8.867	1.906,40	1.906,40
86	Escobar	274	12.133	8.319,50	1.788,69	1.788,69

Número de orden	Designación de los Municipios	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas Cts.	Líquido imponible — Pesetas Cts.	Total contribución al 21,50 por 100 — Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL — Pesetas Cts.
87	Espinar (El)	1.572	602.225,55	445.660,14	95.816,93	95.816,93
88	Espirdo	189	7.100	5.230,75	1.124,61	1.124,61
89	Estebanvela	333	10.402,75	6.870,46	1.477,15	1,477,15
90	Etreros	141	8.429	5.947	1.278,60	1.278,60
91	Fresneda de Cuéllar	172	9.099,88	7.111,01	1.528,87	1.528,87
92	Fresno de Cantespino	217	6.593	5.190,65	1.115,99	1.115,99
93	Fresno de la Fuente	122	3.544	2.515	540,72	540,72
94	Frumales	203	9.198,04	6.524,34	1.402,73	1.402,73
95	Fuente de Santa Cruz	257	21.118,65	14.645,45	3.148,77	3.148,77
96	Fuente el Olmo de Fuentidueña	300	10.784,96	7.523,99	1.617,66	1.617,66
97	Fuente el Olmo de Iscar	151	5,760,96	4.502,74	968,09	968,09
98	Fuentemilanos	143	9.792,44	7.174,63	1.542,54	1.542,54
99	Fuentemizarra	117	2.718	2.133,70	458,74	458,74
100	Fuentepelayo	552	77.696	60.446,70	12.996,04	12.996,04
101	Fuentepiñel	178	5.658,56	3.977,56	855,17	855,17
102	Fuenterrebollo	379	13.298,65	10.050,05	2.160,76	2.160,76
103	Fuentesaúco de Fuentidueña	283	10.994	8.561,25	1.840,67	1.840,67
104	Fuentes de Cuéllar	122	3.795,33	2.648,33	569,39	569,39
105	Fuentesoto	414	6.700,25	5.077,05	1.091,56	1.091,56
106	Fuentidueña	283	7.867,64	5.306	1.140,79	1.140,79
107	Gallegos	234	5.229	4.091	879,56	879,56
108	Garcillán	192	22.984,28	17.819,28	3.831,14	3.831,14
109	Gomezserracín	384	13.368,63	9.738,67	2.093,81	2.093,81
110	Grado del Pico	204	6.992,52	4.249	913,53	913,53
111	Grajera	95	3.261	2.430	522,45	522,45
112	Higuera (La)	113	3.924	2.837,50	610	610
113	Hinojosas del Cerro	142	4.265,59	3.412,84	733,76	733,76
114	Honrubia de la Cuesta	367	9.787,23	7.447,39	1.601,17	1.601,17
115	Hontalbilla	490	44.497,70	34.104,70	7.332,51	7.332,51
116	Hontanares de Eresma	120	3.900,09	2.752,09	591,70	591,70
117	Hontoria	220	22.471	15.117,80	3.250,33	3.250,33
118	Hoyuelos	130	5.941	4.267	917,40	917,40
119	Huertos (Los)	151	9.311,64	6.719,25	1.444,64	1.444,64
120	Ituero y Lama	141	6.450	4.917,70	1.057,30	1.057,30
121	Jemenuño	174	11.163,36	7.983,61	1.716,48	1.716,48
122	Juarros de Ríomoros	100	4.405	3.427,30	736,87	736,87
123	Juarros de Voltoya	207	15.014	10.852,20	2.333,22	2.333,22
124	Labajos	331	7.296,30	5.176,20	1.112,88	1.112,88
125	Laguna de Contreras	413	13.774	10.538,10	2.265,69	2.265,69
126	Laguna Rodrigo	96	5.531,32	3.857,82	829,43	829,43
127	Losa (La)	294	78.915,75	59.844,21	12.866,50	12.866,50
128	Languilla	209	6.334	4.269	917,83	917,83
129	Lastras de Cuéllar	734	50.109,16	38.134,26	8.198,87	8.198,87
130	Lastras del Pozo	93	9.832,78	6.550,78	1.408,42	1.408,42
131	Lastrilla (La)	135	3.808	3.042,50	654,13	654,13
132	Linares del Arroyo	318	9.647,02	6.560,71	1.410,55	1.410,55
133	Losana de Pirón	220	5.767	4.292,95	922,98	922,98
134	Lovingos	192	6.895,60	4.916,50	1.057,05	1.057,05
135	Maderuelo	374	12.428	9.635,45	2.071,62	2.071,62
136	Madriguera	230	8.481,66	6.035,66	1.297,66	1.297,66
137	Madrona	265	14.256,62	10.070,70	2.165,20	2.165,20
138	Marazoleja	185	9.064,05	6.375,32	1.370,69	1.370,69
139	Marazuela	161	6.529	5.383	1.157,34	1.157,34
140	Martín Miguel	163	6.081	4.808,55	1.033,84	1.033,84
141	Martín Muñoz de la Dehesa	103	6.893,62	5.072,62	1.090,61	1.090,61
142	Martín Muñoz de las Posadas	343	25.570	18.242,25	3.922,08	3.922,08
143	Marugán	105	4.954,32	3.457,82	743,43	743,43
144	Matabuena	334	7.946	6.105,40	1.312,66	1.312,66
145	Mata de Cuéllar	171	11.940,42	8.526,92	1.833,29	1.833,29
146	Matilla (La)	210	7.266	5.720,45	1,229,90	1.229,90
147	Melque	189	9.817,73	6.767,33	1.454,97	1.454,97
148	Membibre de la Hoz	157	5.840,15	4.059,15	872,72	872,72
149	Migueláñez	247	10.701	8.302,20	1.784,97	1.784,97
150	Miguel Ibáñez	105	4.706	3.685,70	792,42	792,42
151	Montejo de Arévalo	215	17.556,12	12.867,02	2.766,40	2.766,40
152	Montejo de la Vega	321	5.431	4.155,20	893,37	893,37
153	Monterrubio	127	5.483,70	3.946	848,39	848,39
154	Montuenga	188	9.979,10	7.730,85	1.662,13	1.662,13
155	Moral	394	6.060	4.650,85	999,93	999,93
156	Moraleja de Coca	185	12.247,20	8.618,58	1.852,99	1.852,99
157	Moraleja de Cuéllar	205	6.001,20	4.272,50	918,59	918,59
158	Mozoncillo	485	26.092,13	19.337,56	4.157,58	4.157,58
159	Muñopedro	205	20.764,25	14.186,52	3.050,10	3.050,10
160	Muñoveros	193	11.069	8.691,70	1.868,71	1.868,71
161	Muyo (El)	189	2.978	1.869	401,83	401,83
162	Narros de Cuéllar	152	7.186,23	5.164,23	1.110,30	1.110,30
163	Nava de la Asunción	571	101.567	76.021,70	16.344,67	16.344,67
164	Navafría	244	11.112	8.584,55	1.845,68	1.845,68
165	Navalilla	148	7.399,02	5.532,02	1.189,38	1.189,38
166	Navalmanzano	571	28.920,51	20.671,45	4.444,36	4.444,36
167	Navares de Ayuso	125	4.700,33	3.446	740,89	740,89
168	Navares de Enmedio	213	9.730	7.808,08	1.678,74	1.678,74
169	Navares de las Cuevas	177	4.453	3.074,20	660,95	660,95
170	Navas de Oro	564	72.538,66	54.769,69	11.775,48	11.775,48
171	Navas de San Antonio	492	23.920,26	15.933	3.425,60	3.425,60
172	Negredo (El)	158	3.681,69	2.499,44	537,40	537,40
173	Nieva	347	13.316,07	9.324,62	2.004,79	2.004,79
174	Ochando	124	6.883,94	5.367,94	1.154,11	1.154,11
175	Olombrada	556	25.793,50	18.214,59	3.916,14	3.916,14
176	Orejana	308	4.474	3.461,50	744,22	744,22
177	Ortibosa del Monte	124	8.932,07	6.052,50	1.301,29	1.301,29
178	Ortigosa de Pestaño	96	10.896,50	7.907	1.700	1.700
179	Otero de Herreros	407	26.085,85	17.987,60	3.867,33	3.867,33
180	Otones de Benjumea	107	3.221,98	2.294,68	493,36	493,36
181	Pajarejos	68	1.736	1.376,05	295,85	295,85
182	Pajares de Fresno	111	3.551	2.841	610,81	610,81
183	Palazuelos de Eresma	324	31.617	21.969	4.723,34	4.723,34

de los siete Colegios Oficiales de Arquitectura de España, asi como al del Consejo Superior, para que, a las diez horas del día primero de Noviembre, se reúnan en la Dirección de Arquitectura, Ministerio de la Gobernación, a fin de proceder a la elección de dos Representantes de dichas Corporaciones profesionales.

Art. 2.° En el lugar, día y hora citados se constituirá una mesa, integrada por los tres Representantes asistentes de mayor edad, que, conjuntanente, redactarán y firmarán el acta de la elección.

Asumirá la presidencia de entre los Representantes que integren la mesa el del Colegio que tenga mayor número de Arquitectos en ejercicio. Actuará de Secretario el que lo sea del Colegio de Madrid.

Art. 3.° La votación se efectuará mediante papeletas, en que constarán lcs nombres y apellidos de los Representantes que se proponen y la firma del votante; no pudiendo ningún Representante abstenerse de votar y siendo obligatoria la asistencia, salvo causa justificada.

Art 4.° Resultarán elegidos los propuestos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación, pero solo serán elegibles los que hayan igualado en mayor número de votos.

Art. 5.° Podrá ser elegido por los Representantes cualquier colegiado en ejercicio que reúna las condiciones generales establecidas en la ley de Cortes para ser designado Procurador

Art. 6.° Del acta del escrutinio, una vez leída por el Presidente ante los Representantes de los Colegios, se hará cargo como depositario el Secretario del Colegio de Madrid, que expedirá a los elegidos los certificados correspondientes y enviará copia literal a los distintos Colegios para conocimiento y constancia de la representación profesional en Cortes. La copia autorizada del acta será enviada al Ministro de la Gobernación.

Art. 7.° Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los señores Presidentes serán de cuenta de los Colegios res pectivos.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid, a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

DECRETO de 14 de Octubre de 1942 sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Veterinarios de España.

En cumplimiento de la ley de Cortes, disposición adicional segunda.

DISPONGO:

Art. 1.° Se convoca a los Presidentes de los Colegios de Veterinarios de España, o a quienes en su defecto corresponda reglamentariamente hacer sus veces, para que a las diez horas del día primero de Noviembre se reúnan en el local del Consejo Nacional de Colegios Veterinarios, a fin de proceder a la elección de dos representantes de dichas Corporacioees profesionales.

Art. 2.° En el lugar, día y hora citados se constituirá una mesa, integrada por los tres representantes asistentes de mayor edad, que, conjuntamente, redactarán y firmarán el acta de la elección. Asumirá la presidencia, de entre quienes integren la mesa, el del Colegio que tenga mayor número de Veterinarios en ejercicio; actuará de Secretario el que lo sea del Colegio de Madrid.

Art. 3.° La votación se efectuará mediante papeletas en las que constarán los nombres y apellidos de los representantes que se proponen y la firma del votante; no pudiendo ningún representante abstenerse de votar y siendo obligatoria la asistencia, salvo causa justificada.

Número de orden	Designación de los Municipios	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas Cts.	Líquido imponible — Pesetas Cts.	Total contribución al 21,50 por 100 — Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL — Pesetas Cts.
184	Paradinas	130	7.862,36	5.461,36	1.174,19	1.174,19
185	Pedraza	512	33.328,63	24.603,58	5.289,76	5.289,76
186	Pelayos del Arroyo	183	2.904	2.109,50	453,54	453,54
187	Perorrubio	166	4.883	3.812,80	819,75	819,75
188	Perosillo	64	2.956,06	1.977,06	425,07	425,07
189	Pinarejos	159	6.473,34	4.659,34	1.001,76	1.001,76
190	Pinarnegrillo	252	10.305	8.518	1.831,37	1.831,37
191	Pinilla Ambroz	113	3.351,50	2.317,41	498,24	498,24
192	Pradalés	273	8.191,10	6.160,13	1.324,42	1.324,42
193	Prádena	553	47.363,10	35.516,60	7.636,07	7.636,07
194	Puebla de Pedraza	95	3.799	2.735	588,02	588,02
195	Rapariegos	244	14.395	10.053	2.161,40	2.161,40
196	Rebollo	211	4.362	3.428,85	737,20	737,20
197	Remondo	139	7.709,27	6.018,67	1.294,02	1.294,02
198	Revenga	220	9.950	7.527,90	1.618,50	1.618,50
199	Riaguas de San Bartolomé	136	4.537	3.596,55	773,26	773,26
200	Riahuelas	82	2.169	1.712,50	368,19	368,19
201	Riaza	716	51.383,01	38.887,06	8.360,72	8.360,72
202	Ribota	192	5.971,70	4.091,20	879,61	879,61
203	Riofrío de Riaza	123	3.600	2.700	580,50	580,50
204	Roda de Eresma	149	6.969	5.364,50	1.153,37	1.153,37
205	Sacramenia	615	12.354,60	8.437,10	1.813,98	1.813,98
206	Salceda (La)	137	2.860	2.206,50	474,40	474,40
207	Saldaña de Ayllón	128	3.065	2.406,80	517,46	517,46
208	Samboal	312	12.607,39	9.013,09	1.937,81	1.937,81
209	Sanchonuño	348	15.351,13	11.183,44	2.404,44	2.204,44
210	San Cristóbal de Cuéllar	241	8.064,06	5.822	1.251,73	1.251,73
211	San Cristóbal de la Vega	196	26.726	20.547,25	4.417,66	4.417,66
212	Sangarcía	243	32.494,45	24.106,70	5.182,94	5.182,94
213	San Ildefonso	605	380.533,50	260.951,01	56.104,47	56.104,47
214	San Martín y Mudrián	265	10.605,04	7.560,54	1.625,52	1.625,52
215	San Miguel de Bernúy	180	9.992,75	6.951,35	1.494,54	1.494,54
216	San Pedro de Gaillos	231	11.889	8.761,98	1.883,82	1.883,82
217	Santa María la Real de Nieva	283	76.115,34	57.048,32	12.265,39	12.265,39
218	Santa María de Riaza	114	5.688,32	4.133,32	888,66	888,66
219	Santa Marta del Cerro	92	2.734	2.136	459,24	459,24
220	Santibáñez de Ayllón	353	7.986,26	5.233,26	1.125,15	1.125,15
221	Santiuste de Pedraza	201	5.693	3.849	827,53	827,53
222	Santiuste de San Juan Bautista	355	50.486,68	38.694,53	8.319,32	8.319,32
223	Santo Domingo de Pirón	160	3.518,38	2.283,38	490,93	490,93
224	Santo Tomé del Puerto	375	9.038	7.122,80	1.531,40	1.531,40
225	Sauquillo de Cabezas	205	9.426,23	6.829,23	1.468,99	1.468,99
226	Sebúlcor	117	6.887,65	5.090,04	1.094,36	1.094,36
227	Segovia					
228	Sepúlveda	660	76.301,96	56.258,46	12.095,57	12.095,57
229	Sequera de Fresno	130	4.970	3.908,50	840,33	840,33
230	Serracín	77	2.334	1.473	316,69	316,69
231	Siguero	150	5.333	3.975	854,62	854,62
232	Sigueruelo	132	3.693	2.902	623,93	623,93
233	Sotillo	99	2.429	1.868	401,62	401,62
234	Sotosalbos	209	3.524	4.158,15	894	894
235	Tabanera la Luenga	90	5.225	4.146	891,39	891,39
236	Tabladillo	98	5.807,07	4.314	927,51	927,51
237	Tolocirio	69	4.175,97	3.174,97	682,62	682,62
238	Torreadrada	332	9.487	7.298,65	1.569,21	1.569,21
239	Torrecaballeros	233	9.571,80	7.293,15	1.568,02	1.568,02
240	Torrecilla del Pinar	296	12.589,06	9.176,06	1.972,85	1.972,85
241	Torreiglesias	317	12.481	9.697,75	2.085,02	2.085,02
242	Torre Val de San Pedro	219	7.747	6.043	1.299,25	1.299,25
243	Trescasas	239	4.040,30	2.577,30	554,14	554,14
244	Turégano	627	64.970,87	49.962,67	10.741,97	10.741,97
245	Turrubuelo	137	4.511	3.181,80	684,10	684,10
246	Urueñas	285	8.664	6.172,76	1.327,15	1.327,15
247	Valdeprados	102	6.623	4.169	896,33	896,33
248	Valdesimonte	134	4.777	3.583	770,34	770,34
249	Valdevacas y El Guijar	219	8.586	6.692,60	1.438,95	1.438,95
250	Valdevacas de Montejo	254	3.788	2.952,45	634,80	634,80
251	Valdevarnés	205	4.586	3.560,65	765,56	765,56
252	Valseca	388	17.779	13.362	2.872,85	2.872,85
253	Valtiendas	482	13.104,15	8.867,90	1.906,60	1.906,60
254	Valverde del Majano	337	44.325,05	33.883,58	7.284,97	7.284,97
255	Valvieja	192	6.484	4.383,65	942,50	942,50
256	Valle de Tabladillo	277	4.196	2.839	610,40	610,40
257	Vallelado	328	18.374,56	13.352,09	2.870,70	2.870,70
258	Valleruela de Pedraza	210	6.038	4.666	1.003,20	1.003,20
259	Valleruela de Sepúlveda	184	8.136	5.963	1.282,05	1.282,05
260	Vegafría	101	3.583,44	2.592,94	557,50	557,50
261	Veganzones	281	15.155,50	11.876,50	2.553,50	2.553,50
262	Vegas de Matute	319	15,265,62	10.549,20	2.268,10	2.268,10
263	Ventosilla	69	1.614	1.194	256,73	256,73
264	Villacastín	446	37.128,39	26.738,16	5.748,75	5.748,75
265	Villacorta	214	5.546	3.708,50	797,35	797,35
266	Villagonzalo de Coca	90	5.151,43	4.017,93	863,85	863,85
267	Villar de Sobrepeña	165	5.690,74	4.027,74	865,96	865,96
268	Villaseca	199	4.380,50	3.478	747,80	747,80
269	Villaverde de Iscar	210	11.303,86	8.787,36	1.889,30	1.889,30
270	Villaverde	331	4.836	3.738,10	803,70	803,70
271	Villeguillo	113	6.482,86	5.016,36	1.078,52	1.078,52
272	Villoslada	194	9.325,85	6.430,93	1.382,65	1.382,65
273	Yanguas de Eresma	248	20.140	15.061,25	3.238,17	3.238,17
274	Zamarramala	268	37.098,51	27.254,51	5.859,72	5.859,72
275	Zarzuela del Monte	384	19.315	13.931	2.995,16	2.995,16
276	Zarzuela del Pinar	283	15.500,05	11.411	2.453,36	2.453,36
	Total	68.236	4.922.288,32	3.692.331,55	793.852,11	793.852,11

Art. 4.° Resultarán elegidos los propuestos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación; pero sólo serán elegibles los que hayan igualado en mayor número de votos.

Art. 5.° Podrá ser elegido por los representantes cualquier colegiado en ejercicio que reuna las condiciones generales establecidas en la ley de Cortes para ser designado Procurador.

Art. 6.° Del acta del escrutinio, una vez leída por el presidente ante los reprsentantes de los colegios, se hará cargo, como depositario, el Secretario del Colegio de Veterinarios de Madrid, que expedirá a los elegidos los certificados correspondientes y enviará copia literal a los distintos Colegios para conocimiento y constancia de la representación profesional en Cortes. La copia autorizada del acto será enviada al Ministro de Educación Nacional.

Art. 7.° Los gastos que origine el desplazamieno y estancia de los señores presidentes serán de cuenta de los Colegios respectivos.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a 14 de Octubre de 1942.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 15 Octubre, n.° 288)

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de Octubre de 1942 sobre régimen de envases.

Excmos. Sres.: En un gran número de casos sucede que por no estar establecido el régimen de envases se realizan a veces negocios lucrativos e ilícitos a base de éstos por los fabricantes y en otras ocasiones por los receptores de los artículos envasados, que no devuelven dichos envases, con el grave trastorno que este hecho ocasiona a la industria, ya que muchas veces la falta de éstos proporciona interrupciones en la salida de los productos.

Por todo ello se hace preciso que se dicte una disposición de carácter general fijando las normas que hayan de aplicarse a toda clase de envases que se utilizan en la industria, cualquiera que sea el producto en ellos contenido, evitando los inconvenientes antes señalados.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. En las facturas de los artículos que se entregan al comercio envasados se incluirán dos conceptos: «Gastos de envasado» y «Depósito por envase», siempre que el precio del envase no esté ya incluído en el precio del producto fijado oficialmente.

Segundo. La cantidad correspondiente a los «Gastos de envasado» será fijada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio tomando en consideración los siguientes conceptos:

a) Materiales empleados en el acondicionamiento del producto, tales como paja, hierba, serrín, papel, etc.

b) Mano de obra del envasado, en la que se incluirá la utilizada en el recuento, limpieza, reparación de envases, así cómo la propiamente necesaria para el envasado del producto.

c) Amortización de los envases, según la clase de producto de que se trate y tipo del envase, teniendo en cuenta el número de viajes que en cada caso se estime oportuno.

d) Interés al capital inmovilizado en evases.

partidas anteriores, éstas deberán deducirse de los gastos de envasado.

Tercero. El «Depósito de envase» será equivalente al precio oficial del mismo fijado por la Secrétaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y en todas aquellas industrias en que sea interesante a la economía nacional la recuperación de envases, el fabricante hará constar en la factura la obligoción del receptor de la mercancia de devolver este envase.

Cuarto. Los fabricantes o propietarios de envases que deban ser devueltos y que no reciban en un plazo prudencial de tiempo el 90 por 100 como mínimo de los envases enviados, deberán poner en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas los nombres de los usuarios que no han efectuado deta devolución, y esta Fiscalía impondrá a los mismos una sanción económica equivalente a dos veces el precio oficial del envase, y que deberá recaer sobre el 90 por 100 de los envases no devueltos, ya que el 10 por 100 restante se considera inutilizado e incluido en el concepto c) del artículo segundo.

Quinto. Los propietarios de los envases tienen la obligación de admitir la devolución de éstos, siempre que sean de su propiedad, para lo cual todos los envases deberán ir marcados con el nombre del propietario de los mismos, pudiendo el usuario recurrir a la Fiscalía Superior de Tasas en caso de que el fabricante se negase a admitir estos envases.

Sexto. Este régimen de envases se aplicará aun en el caso de que el producto envasado esté en libertad de precios.

Séptimo. Si el propietario de los envases y el fabricante que envasa los productos son personas distintas, el primero percibirá las cantidades asignadas en los apartados c) y d) del artículo segundo y la cantidad señalada por «Depósito de envase», y la persona que envasa percibirá el producto correspondiente a las cantidades marcadas en los apartados a) y b) del artículo segundo.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de Octubre de 1942.—P. D, el Subsecretario, Luis Carrero. Excmos. Sres.

(Del B. O. del E., 11 Octubre n.º 284)

2377

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

En cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 22 de Octubre de 1926 y la ley de reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, referentes a la formación de los documentos cobratorios de la contribución territorial, esta Administración dicta la presente circular a fin de poner en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas Periciales cuantas normas y observaciones considera indispensables para el mejor cumplimiento de dicho servicio, en la parte que corresponde a la riqueza urbana, publicándose la presente circular y el estado de valores para el próximo ejercicio de 1943 en este mismo número.

Para la formación de los documentos expresados, habrán de tenerse en cuenta las instrucciones siguientes:

1.ª Encontrándose todos los términos municipales de la provincia en período de conservación, por haberse efectuado en ellos las operaciones catastrales, tributarán en el año próximo por el coeficiente total del 21,50 por 100.

2.ª Para el próximo ejercicio corresponde la formación de listas cobratorias, las que se confeccionarán por triplicado y deberán ser reintegradas cada una de ellas a razón de 0,25 pesetas por pliego o certificación de que conste y con timbre móvil, a excepción de los pueblos revisados y los que hayan sufrido alteración con motivo de la ley de reforma tributaria, cuyo producto íntegro y líquido imponible figura asignado en cada pueblo respectivo que corresponde hacer padrón, reintegrándose el original a razón de 1,50 pesetas por pliego, y con 0,25 la copia y la lista; así como las certificaciones, estados, índices y demás documentos unidos.

4.ª En dichas listas cobratorias y padrones que se formen, serán incluídas todas las variaciones que hubieran sido aprobadas por esta Administración y comunicadas a los Ayuntamientos respectivos.

5.ª A la lista y padrón originales y a una de sus copias se unirán los documentos siguientes:

a) Estado de fincas exentas.

b) Escala de contribuyentes en la que se reflejará el importe total de la contribución.

c) Relación certificada de los bienes que el Estado posee o administra el Municipio.

d) Certificación acreditativa de que en los documentos cobratorios se han reflejado todas las fincas urbanas existentes en el término municipal, no existiendo por consiguiente ocultación alguna por este concepto.

e) Indice alfabético de propietarios por orden riguroso de primeros apellidos, en el que se consignará únicamente el nombre del propietario y el número de orden con que figuren en el documento.

f) Certificación de exposición al público durante el plazo de ocho días hábiles, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo.

6.ª En la lista cobratoria se incluirá igualmente la escala de contribuyentes con el número de los mismos e importe de la contribución, así como también será unida a la misma el índice alfabético de propietarios exactamente igual como el del padrón, sin cuyo requisito no serán admisibles los documentos.

7.ª Los documentos habrán de ser presentados sin enmiendas ni raspaduras, y caso de existir éstas, habrán de estar legibles y salvadas una por una al final de cada documento, procurando, al ser en letra de manuscrito, sea clara y bien legible, así como los números, y caso de ser a máquina, coincidan los renglones del impreso, y no esté borrosa la escritura, no figurando más líneas que las que lleva el impreso; no siendo admisibles los documentos que no reunan estas condiciones. También habrán de procurar no existan interlineados.

8.ª Si algún Ayuntamiento estuviere autorizado para imponer el paro obrero en el próximo ejercicio, establecerá para él las columnas correspondientes, dedicando una al importe total de dicho recargo y la siguiente para su totalización.

9.ª Los pueblos en que tengan que formar padrón por haber sufrido variación el líquido imponible en virtud de la ley de reforma tributaria, por revisión o en virtud de altas por fincas de nueva construcción, se ajustarán en todo a la regla segunda de la circular de esta Administración de fecha 21 de Octubre de 1941, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día tres de Noviembre siguiente, número 131.

10. Las listas cobratorias habrán de constar de las siguientes columnas:

1.ª Número de Registro Fiscal.

2.ª Número del padrón.

3.ª Situación de la finca: calle o plaza, número.

4.ª Nombre y apellidos del contribuyente.

5.ª Riqueza imponible.

6.ª Total contribución, al 21,50 por ciento.

7.ª Corresponde cobrar en el primer trimestre.

8.ª Corresponde cobrar en el segundo trimestre.

9.ª Corresponde cobrar en el tercer trimestre.

10. Corresponde cobrar en el cuarto trimestre.

A los efectos de las cuatro casillas últimas, conviene aclarar, que las cantidades totales hasta 20 pesetas irán a la columna del segundo trimestre; las comprendidas entre 20,01 pesetas, y 40 pesetas irán por mitad a cada una de las columnas del primero y segundo trimestre, y en cuanto a las que excedan de 40 pesetas irá cada una de las cuartas partes a cada una de las cuatro columnas, teniendo en cuenta siempre que la suma de estas cuatro casillas será igual al total contribución o sea a la columna nómero 6 de las antes expresadas.

11. Si algún Ayuntamiento estuviere autorizado para imponer el paro obrero en el próximo ejercicio, establecerá para él las columnas correspondientes, dedicando una al importe total de dicho recargo y la siguiente para su totalización.

12. Estos documentos cobratorios deberán confeccionarse antes del día diez del próximo mes de Noviembre, y serán expuestos al público durante ocho días hábiles, lo que se acreditará con certificación expedida al final de los mismos. Transcurrido dicho plazo, serán remitidos a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, en la que deberán tener entrada antes del día veintidós del citado mes de Noviembre.

13. El padrón, su copia, listas y demás documentos, habrán de ser fechados, sellados y firmados al final de los mismos, devolviéndose el que no venga de acuerdo con lo que se indica.

Esta Administración confía que por los Ayuntamientos se cuidará la más fiel observancia de las reglas precedentes, con el fin de evitarles la devolución de los documentos, con el fin de que sean rectificados los errores, así como confía esta Administración, de que los referidos documentos estarán en poder de la misma dentro del plazo señalado, para evitar a esta Administración el imponer las sanciones procedentes a los Ayuntamientos morosos entorpecedores del servicio, con el máximo rigor.

Segovia, 14 de Octubre de 1942.—El Administrador de Propiedades y Contibución Territorial, Pablo Carabias.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2367

PUEBLA DE PEDRAZA

El día siete de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, ante mi autoridad o de quien legalmente me sustituya, con asistencia del Concejal Síndico, del empleado del ramo de montes que designe el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta pública para el aprovechamiento de pinos negrales secos del monte núm. 209 de los propios de este Municipio, que cubican 15,745 metros cúbicos de madera y 4,077 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 906,85 pesetas, más 35,81 pesetas por gastos de gestión técnica.

La subasta será por pliegos cerrados que contengan proposiciones debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, y podrán presentarse en la mesa constituída al efecto durante la media hora anterior a la señalada para el acto, previa consignación del 5 por 100 del tipo de subasta y presentación de la cédula personal del concurrente.

Todos los gastos que origine la subasta serán de cuenta del rematante.

Puebla de Pedraza, 10 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Francisco Arenas.

Modelo de proposición

Don... (nombre y apellidos), vecino de..., de... años de edad, con cédula personal que acompaña de... clase..., número..., enterado del anuncio de subasta de productos de pinos secos del monte núm. 209 del pueblo de Puebla de Pedraza, que cubican 15,745 metros cúbicos de madera y 4,077 de leña de tronco, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a dichos requisitos y condiciones, por la cantidad total de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Timbre de 4,50 pesetas.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Pedraza.

2379

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el padrón de patente nacional de circulación de automóviles formado para el año de 1943, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Santa María la Real de Nieva a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Alcalde, Esteban Rey.

2414

CIRUELOS DE COCA

SUBASTA

El día 5 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le represente, la subasta de los productos primarios de 50 pinos albares, con un volumen de madera de 28,271 metros cúbicos, 29,820 metros cúbicos de leña de tronco y 15,684 metros cúbicos de leña de copas, del pinar número 103 del catálogo, de los propios de este Municipio, bajo el tipo de tasación de 4.098,32 pesetas; cuya subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ciruelos de Coca, 15 de Octubre de 1942.-El Alcalde, Eugenio Muñoz.

2352

DEHESA DE CUÉLLAR

La Comisión gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de Octubre actual, en virtud de la solicitud presentada por el vecino de esta localidad D. Quintín Pascual Gonzalo, en la que solicita le sea adjudicado una parcela de terreno en la

dehesa boyal de propios, para edificar una vivienda en una superficie de 650 metros cuadrados en la parte baja de la misma, colindante al casco de la población, acordó lo siguiente:

Que como quiera que es dehesa boyal donde se halla la parcela solicitada y estar comprendida por tanto la enajenación en el artículo 94 de la vigente ley municipal, es necesario para llevar a efecto dicha enajenación la autorización que determina el Real decreto de 2 de Abril de 1930, para obtener la cual se saca a información pública el expediente instruído justamente con el acuerdo que la motiva, a fin de que en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 25 de Marzo de 1938, en sustitución del referéndum, durante el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan acudir a esta informacion por escrito y ante el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o el Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas, a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o entidades de interés público en general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal; advirtiendo que transcurrido el expresado plazo no se admitirá ninguna y se procederá a la enajenación de la referida parcela en pública subasta, una vez sea concedida la autorización necesaria para tal fin.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dehesa de Cuéllar a 6 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Carlos Tejero.

2360

ABADES

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades de este pueblo correspondiente al año actual tendrá lugar por el Recaudador municipal don Julio de Pablos, en esta Casa Consistorial en los días 20 y 21 del actual, cuya oficina permanecerá abierta las horas reglamentarias.

En su consecuencia se invita a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen el pago de sus cuotas, en mencionados días, o en el domicilio de dicho Recaudador, en Segovia, calle de Estiradores, núm. 3, hasta el día 10 del mes próximo Noviembre, sin recargo alguno; pues pasado el inmediato plazo, incurrirán en el grado de apremio que marca el estatuto de recaudación vigente.

Abades, 8 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Dimas Carrera.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan:

Aldealengua de Pedraza. — Habilitación de créditos en varios artículos y capítulos del actual presupuesto de gastos.

Duruelo.—Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

Gallegos.--Habilitación de créditos en varios artículos y capítulos del actual presupuesto ordinario de gastos.

Montejo de Arévalo.—Suplemento de crédito, importante 4.461,28 pesetas, por medio de transferencia del ejercicio anterior.

2361

ADRADA DE PIRON

Aprobado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio de 1943, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal.

Adrada de Pirón, 12 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Tomás Gómez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Chatún.
Ituero y Lama.
Aguilafuente.
Arcones.
Carbonero de Ahusín.
Castroserna de arriba.
Villar de Sobrepeña.
Fuenteso o.
Hontanares de Eresma.
Losana de Pirón.
San Martín y Mudrián.
Valtiendas.
Duruelo.
Aldealengua de Pedraza.
Gallegos.
Monterrubio.
Melque de Cercos.
Samboal.
Martín Miguel.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Formados por las Alcaldías de los pueblos que a continuación se relacionan los documentos cobratorios que indican, quedan expuestos en las respectivas Secretarías por los plazos que señalan, contados desde la publicación en este periódico oficial, con el fin de oír las reclamaciones, que se presentarán por escrito, reintegradas y dentro de dichos plazos.

Documentos que se citan y Municipios a que pertenecen:

Aldealengua de Pedraza.—La matrícula de la contribución industrial y de comercio, por plazo de diez días.

Cabezuela. — La matrícula industrial y la patente nacional de circulación de automóviles, por término de diez días.

Sacramenia.—La matrícula industrial con su copia y lista cobratoria. por diez días.

Hinojosas del Cerro.—La matrícula de la contribución industrial, por diez días.

Navas de Oro.—La matrícula de la contribución industrial y de comercio, por diez días.

Fuentepelayo.—La matrícula de la contribución industrial, por diez días.

Arcones.—La matrícula industrial, por término de diez días.

2342

IMPUESTO DE PLAGAS DEL CAMPO

Las Alcaldías de los pueblos que a continuación se expresan, anuncian hallarse expuesto al público en las respectivas Secretarías, por los plazos que indican, el padrón del impuesto de plagas del campo, formado para el año actual, para que le examinen los contribuyentes y presenten sus reclamaciones, a contar de la publicación en este periódico oficial.

Ayuntamientos que se citan:

Marugán.—Por plazo de ocho días.
Fuentepelayo.—Idem.
Los Huertos.—Idem.
Martín Miguel.—Por quince días.
Sacramenia.--Por diez días.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Las Alcaldías de los pueblos que a continuación se expresan anuncian hallarse expuesto al público en las respectivas Secretarías el repartimiento general de utilidades para el año actual, por plazo de quince días y tres consecutivos más, a fin de que se presenten las reclamaciones en forma legal, basadas en hechos concretos, precisos y determinados.

Relación que se cita

Cedillo de la Torre.

2411

Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

SUBASTA

El día veinte del próximo mes de Noviembre, a las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad y oficina de la Comunidad, se celebrará la subasta de cincuenta y cuatro pinos derribados por los vientos que cubican veintinueve metros cúbicos, novecientos siete decímetros cúbicos de madera en rollo y con corteza, situados en los montes números 111 y 113 del catálogo, de los de utilidad pública de la provincia de Madrid, denominado «Cabeza de Hierro» y «Peñalara» (La Cinta), pertenecientes a esta Comunidad y radicantes en el término municipal de Rascafría (Madrid), bajo el tipo de tasación de *tres mil ciento cuarenta pesetas veinticinco céntimos*.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Comunidad, durante las horas de diez a trece todos los días laborables desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta media hora antes del acto de la subasta. Irán precisamente cerradas en un sobre y reintegradas con arreglo a la ley del timbre (4,50), redactándolas conforme al modelo que al final se inserta.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber ingresado en la Depositaría de la Comunidad el 5 por 100 de la tasación, o sea 157,00 pesetas.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal del licitador.

Serán de cuenta del rematante los pagos del importe del presupuesto de gestión técnica, anuncios en los *Boletines Oficiales* y periódicos locales, gastos de expediente y todo lo que con el mismo se relacione.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuesto, etcétera, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad, los días y horas antes señalados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquéllos a quienes pueda interesar.

Segovia, 14 de Octubre de 1942. El Alcalde Presidente, A. Reguera.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, referente a la subasta de cincuenta y cuatro pinos de los montes números 111 y 113 del catálogo, de la provincia de Madrid, denominados «Cabeza de Hierro» y «Peñalara» (La Cinta), sitos en término municipal de Rascafría (Madrid), de la pertenencia de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia, se obliga a ejecutar el aprovechamiento de los mencionados árboles, con estricta sujeción a cada una de las condiciones de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Depositaría de la Comunidad del 5 por 100 del importe de la tasación, según lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2387

SEGOVIA

Don Isidoro Díez-Canseco y de la Puerta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Cárdenas González, de 33 años, casado, hojalatero ambulante, hijo de Antonio y Filomena, natural de Carabanchel Bajo (Madrid) y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, decretada por la Audiencia Provincial de esta ciudad en la causa número 26 de 1937, por robo; apercibido que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y su conducción a la cárcel de este partido, a disposición del indicado Tribunal.

Dado en Segovia a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Isidoro Díez-Canseco.—El Secretario interino, Martín Alvarez.

2415

RIAZA

Don José Antonio Seijas Martínez, Juez de Instrución de Riaza y su partido.

Por el presente se hace saber a Francisco Yagüe Ejido, de 43 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Ramón y Bernarda, natural del Soto, domiciliado últimamente en Castillejo de Mesleón y cuyo actual domicilio se ignora, que por la Audiencia provincial de Segovia se ha dictado auto de sobreseimiento libre en el sumario que se le ha seguido por este Juzgado con el número 21 de 1939 sobre hurto, dejando sin efecto el procesamiento del mismo y declarando falta el hecho, y mandando remitir el sumario al Juzgado municipal de esta villa para la celebración del correspondiente juicio de faltas.

Dado en Riaza a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—José Antonio Seijas. Saturnino Rodriguez.

IMPRENTA PROVINCIAL